



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 – 2021-MDC/A.

Cachachi, 31 de mayo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CACHACHI.

VISTO:

Habiéndose ingresado con fecha 20-05-2021, mediante mesa de partes el Oficio N° 107-2021-MPC/OCI por medio del cual se consigna el asunto “Comunicación de Informe de Hito de Control N° 018-2021-OCI/0369-SCC”, mediante el cual recomienda la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en contra de los **Servidores Civil, Doly Noelia Nauca Atilano en su condición de Jefe de Logística y servicio generales y a Edgar Gabriel Castañeda Blas, en su condición de Sub Gerente de Administración y Finanzas ambos de la Municipalidad Distrital de Cachachi.**

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes de competencia municipal.

Que, la Municipalidad Distrital de Cachachi, es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972-.

Que para cumplir con sus finalidades y objetivos corresponde a la administración Municipal adoptar una estructura gerencial sustentadora de los fines Municipales como son la programación la dirección, ejecución, supresión, control concurrente, ello bajo los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad y eficacia, contenidos en la Ley 27444.

2. Identificación de los servidores imputados

- Doly Noelia Nauca Atilano (Jefe de Logística y Servicios Generales)
- Edgar Gabriel Castañeda Blas (Sub Gerencia de Administración y Finanzas)

3. Antecedentes



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Que, con fecha 19 de mayo de 2021, en la ciudad de Cajabamba, el órgano de Control Institucional (OCI), emitió el Informe de Hito de Control N° 018-2021-OCI/0369-SCC, por medio del cual, respecto a la obra *"Rehabilitación del local escolar N° 821167, con código local N° 100580, caserío Chochoguera, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca"*, se concluye que durante la ejecución del servicio de control de dicho Hito, se habría identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos previstos en el proceso de contratación pública especial.

La situación que advierte el órgano de Control Institucional, es la siguiente: De la documentación presentada para la realización de la mencionada obra, se evidencia que el consultor contratado para la elaboración del expediente técnico, PROISO INGENIEROS SAC, no habría cumplido con los requisitos técnicos mínimos que describen los términos de referencia, con respecto al Registro Nacional de Proveedores, que indica estar inscrito en el Capítulo de Consultoría de Obras, pues de la documentación que presenta como parte de su cotización, adjunta su Registro Nacional de Proveedores sólo para bienes y servicios vigente desde el 17 de junio de 2020 (con fecha de impresión de 17 de julio de 2020), lo cual ha sido inobservado por la Unidad de Logística y Servicios Generales y Sub gerencia de Administración y Finanzas, otorgando la buena pro a dicho consultor.

Ahora bien, la responsabilidad de contratar a consultor para la elaboración de un determinado expediente técnico, recae sobre la persona que ejecuta las labores de Jefe y Gerente de Logística, dentro de la Municipalidad Distrital de Cachachi, en ese sentido, estando ante lo antes expuesto, se determina que a persona quien desarrolla dichas labores, son los imputados; más aún debe determinarse que en sus labores ha existido negligencia al no valorar de forma adecuada el registro nacional de proveedores, conforme se puede observar de los anexos adjuntos, pues el proveedor contratado no contaba con lo requerido.

Que, ante tal situación, al parecer, se ha incurrido en la comisión de una Falta;

Que, la Ley N° 30057, de la ley del Servicio Civil, en cuanto al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, en su artículo 92°, establece que son autoridades del procedimiento administrativa disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad y d) El tribunal del servicio civil, señalándose que las



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario, designado mediante resolución del titular de la entidad.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 106° del reglamento general de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. La fase instructiva se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del proceso administrativo disciplinario brindándole un plazo de cinco días hábiles para que presente su descargo, plazo que puede ser prorrogable y culmina con la emisión y notificación del informe, el que el órgano instructor se pronuncie sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

Que, el numeral 92.5 del artículo 93° del citado Reglamento General establece, en el caso de los funcionarios de los gobiernos regionales o Gobierno Locales, el Instructor es el jefe inmediato y el consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda, nombra una comisión Ad-Hoc para sancionar. Que de acuerdo a la Décima disposición complementaria transitoria de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, a partir de su entrada en vigencia los procesos administrativos disciplinario en las entidades públicas se tramita de conformidad con lo estipulado en dicha ley y sus normas reglamentarias.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación, por lo que habiéndose publicado el citado reglamento el 13 de junio de 2014, las disposiciones sobre el régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30057, han entrado en vigencia desde el 14 de setiembre del 2014, asimismo de acuerdo al inciso n). De la única disposición Complementaria Derogatoria del citado Reglamento General, han quedado derogado los capítulos XII y XIII del Reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, este último referido al proceso administrativo disciplinario de los servicios y funcionarios del régimen de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276.

En ese sentido, y estando a lo expuesto en los antecedentes señalados en el exordio del presente documento;



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al área de **RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad de Cachachi, como **ÓRGANO INSTRUCTOR** de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECÍSESE que el órgano instructor designado según el artículo precedente, realizará sus actuaciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, con sujeción a las Reglas procedimentales establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER de conocimiento a Gerencia Municipal, lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Prof. Juan Efraín Cortegana Boncal
ALCALDE



CAJABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cajabamba, 19 de mayo de 2021

Oficio N° 107-2021-MPC/OCI

Señor:

Juan Efraín Cortegana Roncal

Alcalde

Municipalidad Distrital de Cachachi

Plaza de Armas

Cachachi/Cajabamba/Cajamarca

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACHACHI	
MESA DE PARTES	
Registro N°	01635
Folios	29 CS
Fecha	20-05-21 Hora 8:22
Firma	<i>[Firma]</i>

Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 018-2021-OCI/0369-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, y modificatorias.

Me dirijo a usted en mérito a la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso de las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 821167, CON CÓDIGO LOCAL N° 100580, CASERÍO CHOCHOGUERA, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", comunicamos que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 018-2021-OCI/0369-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

[Firma]
Sandra Karim Aguinaga Salgado
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Código CGR 10233

c.c.
Archivo
SKASoci